Rawson, 13 de Enero de 2.020.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S-----D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Expediente Administrativo Nº 39.386/2.020 - BANCO DEL CHUBUT S. A. caratulado "R/Antecedentes Contratación Directa renovación contrato González Fischer por servicio de auditoría externa ejercicio 2.020 (Nota Nº 07/20)", a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 62 (fol. del T. C. P.), en tal sentido, extraigo se persigue concretar mediante la modalidad de contratación de excepción prevista en la reglamentación de compras y contrataciones de la entidad bancaria involucrada, en particular, conforme al último supuesto previsto en el Capítulo III Punto 2.4 ("Aquellos servicios que por su naturaleza resulte conveniente, a los intereses de la Entidad, su continuidad contractual a fin de otorgar seguridad técnica y de la información sensible, y/o resulten concordantes con las indicaciones emitidas por Organismos de Auditorías o de Contralor"), la prestación de un servicio denominado de "Auditoría Externa de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 01/01/2.020 y el 31/12/2.020" de parte de la firma González Fischer & Asociados S. A., no siendo resorte del suscripto sustituir criterios de oportunidad, mérito y conveniencia (menos desde lo técnico y económico) relacionados a la contratación en ciernes, responsabilidad que reposa de manera exclusiva en cabeza del Directorio de la entidad bancaria interesada.

Sin perjuicio de ello, entiendo adecuado que de modo previo a la formalización de la respectiva contratación, la firma en cuestión acompañe ejemplar original o copia autenticada del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (D. G. R.), en su defecto, constancia de no resultar contribuyente en dicho organismo provincial.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto opino al respecto, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN Nº 09/20 Jorge Daniel VAZQUEZ - Asesor Legal T. C. P.